

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRECE (13) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320190065900

Téngase en cuenta que los demandados José David Rodríguez Sierra y Ana Victoria Vega Hernández, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y en tiempo otorgaron poder y formularon excepciones de mérito a las que se dará trámite oportunamente.

Reconózcase como apoderada de Ana Victoria Vega Hernández a la abogada JENNY PAOLA CABEZAS NOVOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase como apoderado de José David Rodríguez Sierra al abogado HUGO EFREN GONZÁLEZ BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisadas las notificaciones correspondientes al aviso del art. 292 del CGP remitido a ESCOTURS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegadas por la parte demandante, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta las mismas ya que no se informó el correo electrónico de contacto del Juzgado, ni se adjuntaron los anexos que debían entregarse para el traslado conforme a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, solo se remitió copia del auto admisorio y de la subsanación de la demanda.

Al respecto cumple precisar, como lo ha venido sosteniendo este Juzgado en los diferentes asuntos que tramita, que el Decreto 806 de 2020 entró en vigencia el 4 de junio de 2020, razón por la cual el aviso remitido a los demandados debió acogerse a lo allí dispuesto independientemente de que la notificación se realice de manera física o electrónica; máxime cuando, desde el mes de marzo de 2020 este Despacho no se encuentra prestando atención presencial en sus instalaciones, lo que impide a los demandados presentarse al Juzgado para recibir los traslados correspondientes, conforme a lo dispuesto por el art. 292 del CGP, en concordancia con el art. 91 ibídem; razón por la cual el Decreto en cita dispone que *“los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, norma que pretende garantizar el acceso a la justicia, y derecho de defensa de las partes, así como evitar futuras nulidades.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico a ESCOTURS S.A.S en este asunto el 25 de agosto de 2020, el link de acceso al expediente digitalizado, se le tiene por notificado personalmente el día 27 de agosto de 2020 del auto admisorio de la demanda.

Reconózcase como apoderado de ESCOTURS S.A.S. al abogado JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente allegó excepciones de mérito a las que se dará trámite en el momento procesal pertinente.

De conformidad con lo señalado por el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico a SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 4 de mayo de 2021, el link de acceso al expediente digitalizado, se le tiene por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia.

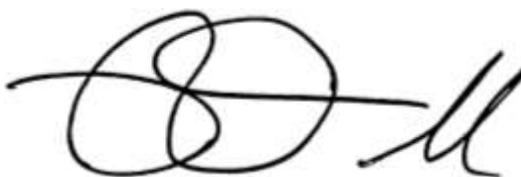
Como quiera que dicho mensaje fue remitido encontrándose el proceso al Despacho, por Secretaría contrólase el término con que éste cuenta SEGUROS DEL ESTADO S.A. para excepcionar.

Reconózcase como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al abogado DANIEL ALEJANDRO ARENAS ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ PARMENIO GONZÁLEZ SOLANO, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Requírase a la apoderada de la demandada Ana Victoria Vega Hernández a efecto de que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue la prueba documental que le fue ordenada aportar en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <b>14 de mayo de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>029</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f03a8bec6447724bb129d25cd2c51d12688a006f7318101eb8b2337c9e84f449**

Documento generado en 13/05/2021 05:03:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**